#### **TEXTO DEFINITIVO**

#### O-1850

(Antes Ley 24173)

Sanción: 30/09/1992

Actualización: 31/03/2013

Rama: Internacional Público

# ACUERDO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE SIRIA

### ARTICULO 1

Las Partes Contratantes, dentro de las posibilidades de su legislación interna, se otorgarán recíprocamente las máximas facilidades para el incremento de las corrientes turísticas entre ambos países.

### **ARTICULO 2**

Las Partes Contratantes, a través de sus organismos oficiales de turismo, intercambiarán información sobre los respectivos regímenes legales vigentes, incluyendo los relativos a la protección y conservación de los recursos naturales y culturales, alojamientos turísticos, agencias de viaje, actividades sectoriales profesionales y toda otra materia de interés afín.

#### **ARTICULO 3**

Las Partes Contratantes se facilitarán recíprocamente sus planes de enseñanza y cursos de especialización en materia turística, a fin de perfeccionar la formación profesional de técnicos y personal especializado.

## **ARTICULO 4**

Las Partes Contratantes, en la medida de los recursos financieros y técnicos de que dispongan, se ofrecerán recíprocamente becas para proseguir cursos técnicos de formación y perfeccionamiento turístico, cuyo contenido y condiciones se establecerán anualmente, de común acuerdo.

# **ARTICULO 5**

Ambas Partes Contratantes, por medio de sus organismos oficiales de turismo, intercambiarán funcionarios expertos, cuando lo consideren necesario, a fin de lograr una mejor comprensión y ajuste de los planes turísticos de ambos países y aportar el asesoramiento requerido, según las necesidades de cada Parte.

## **ARTICULO 6**

Cada Parte Contratante estudiará la posibilidad de crear, en el territorio de la otra, una oficina de información turística, conforme a un acuerdo especial a tal efecto. Asimismo, ambas Partes fomentarán la publicidad turística recíproca, las actividades informativas y de propaganda y el intercambio de material impreso y películas cinematográficas, a fin de mantener adecuadamente informadas a sus poblaciones sobre las posibilidades que cada una de ellas ofrece.

# **ARTICULO 7**

Cada una de las Partes Contratantes, en el interés de la divulgación de sus atractivos turísticos participará, en la medida de sus posibilidades, en las exposiciones, congresos, ferias o manifestaciones turísticas, organizadas por

la otra Parte, y fomentará las visitas de familiarización recíprocas de agentes de viajes, y de periodistas especializados.

#### **ARTICULO 8**

Las Partes Contratantes procurarán que las organizaciones dedicadas al turismo respeten en la publicidad y en la información turística, la realidad social, histórica y cultural de cada país.

### **ARTICULO 9**

Cada Parte Contratante estudiará la posibilidad de participación de miembros de la comunidad de la otra Parte en los proyectos de explotación y de inversión turística que se lleven a cabo dentro de su territorio, de acuerdo a la legislación vigente en cada país.

### **ARTICULO 10**

Las consultas recíprocas, referidas al presente Acuerdo, así como sobre otros asuntos turísticos, que puedan ser establecidos entre las Partes serán consideradas por una subcomi-sión de la Comisión Mixta Argentino-Siria de Cooperación Bilateral. Dicha subcomisión estará integrada por funcionarios de los organismos oficiales de turismo de ambas Partes Contratantes.

# **ARTICULO 11**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente por vía diplomática haber cumplido con las formalidades que la legislación de cada país establece.

# **ARTICULO 12**

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de CINCO (5) años, prorrogables, por reconducción tácita, por períodos adicionales iguales. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciarlo por la vía diplomática al menos SEIS (6) meses antes de la expiración de cada período.

## **FIRMANTES**

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas español y árabe, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE SIRIA

El texto corresponde al original